

RESOLUCION N° 3556

ROMULO GARCERAN VALLISO

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el señor Superintendente de Compañías según Resolución N° 3429 de 22 de Mayo de 1973,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 17 de Junio de 1974 se ha otorgado ante el Notario 3° de este cantón, doctor Ubaldo Torres Crespo, la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "INDUSTRIAL ALUMINIA S. A.";

Que el señor Hans Ferrer Acosta, Gerente de dicha Sociedad, según se ha acreditado, ha presentado tres copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de tal aumento de capital y reforma de estatutos;

Que el Departamento de Inspección de esta Superintendencia de Compañías, ha presentado el Informe N° 74-872-DIA. de Julio 10, 1974, que comprueba la integración del aumento de capital en los términos constantes en la citada escritura;

Que el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, no opone las Resoluciones Nos. 318 y 437 que califican la inversión y reinversión de los accionistas extranjeros residentes en el país y no residentes;

Que constata la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar: a) el aumento de capital efectuado por la compañía anónima denominada "INDUSTRIAL ALUMINIA S. A." por la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES, para lo cual queda elevado el capital de la compañía a la cantidad de SEIS MILLONES DE DÓLARES, representado por siete mil acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una; y, b) la reforma de estatutos constante en la citada escritura;

613
Certifico: que con fecha de hoy se inscribió en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Guayaquil, la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía de Seguros "LA GUAYACANAL", inscrita en el Registro Mercantil número 13.101 a 13.104, número 13.101 del Registro de la Propiedad, cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. A la Registraduría de la Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía de Seguros "LA GUAYACANAL", inscrita en el Registro Mercantil número 13.101 a 13.104, número 13.101 del Registro de la Propiedad, cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. b) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros, y, en consecuencia, en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. c) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. d) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. e) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. f) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. g) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. h) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. i) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. j) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. k) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. l) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. m) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. n) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. o) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. p) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. q) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. r) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. s) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. t) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. u) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. v) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. w) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. x) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. y) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros. z) en la misma escritura pública, en la parte correspondiente, inscriba las notas de referencia que dispone la Ley de Seguros.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el extracto de la escritura pública de 17 de Junio de 1970, que será elaborado por este Espacho y la razón de su aprobación.

COMUNIQUESE.- Dada y Firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Rómulo Calligosa Vallojo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Preveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Doctor Rómulo Calligosa Vallojo, Intendente de Compañías, en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. **LO CERTIFICO.**



Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

Resol. N° 3363
Aumento de capital y reforma de estatutos
"INMOBILIARIA ECUATORIANA S. A."

Certifico: que con fecha de hoy se inscribió esta Resolución de fojas 13.161 a 13.164, número 2.652 del Registro Mercantil i - anotado bajo el número 12.434 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.- *[Firma]*

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 10.040 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i nueve, i , 5.794 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i dos; la margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.- *[Firma]*